



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de reforma a los siguientes ordenamientos: **Ley del Seguro Social. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.**

- **En relación a la desaparición forzada o involuntaria.**

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **9 de Febrero de 2012.**

Turnada a las **Comisiones Unidas del Trabajo y Previsión Social y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS**



SIGUIENTES ORDENAMIENTOS: LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; PARA PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE LA LEGISLATURA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, Y 71 FRACCIÓN III DEL MÁXIMO ORDENAMIENTO FEDERAL, PARA INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LAS LEYES Y DECRETOS DE SU COMPETENCIA; Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La forma o la metodología es casi igual en todos lados: un grupo de hombres (siempre un grupo; quizá para garantizar la “efectividad “del *operativo*) armados arriban a un domicilio; puede ser una casa, departamento, choza o jacal; las oficinas y locales comerciales no son la excepción, y por la fuerza y con medidas intimidatorias someten a uno o varios miembros de la familia (y a veces a todos), o grupo de personas que se encuentran ahí; los suben a un auto o grupo de autos, y no se vuelve a saber de ellos (en la mayoría de los casos), ni vivos ni muertos. Este es el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“modus operandi estándar” en casi todos los países donde se verifica la denominada desaparición forzada o involuntaria de personas.

Los hombres (y mujeres) que cometen este delito pueden ser agentes de la policía, servidores públicos de dependencias diversas del estado, especialmente aquellas que se dedican a labores relacionadas con la seguridad, la prevención del delito, su combate y persecución; pueden ser militares, paramilitares, y desde luego, grupos armados al servicio del crimen organizado.

La desaparición forzada de un ser humano presenta características únicas en la configuración de sus elementos delictivos, y en cuanto a la naturaleza y entorno en que sucede. Antaño era una medida o estrategia propia de los regímenes militares y las dictaduras, utilizada como método de represión política y para intimidar a las masas.

Luego pasó a ser-como lo citan diversos documentos de la Organización para las Naciones Unidas (ONU)-, una medida ilegal en el combate al terrorismo, usada por los gobiernos del mundo para combatir a los grupos terroristas, pero sobre todo, para poder someter a los detenidos a un régimen de torturas y abusos para obtener toda la información posible, sin que medie un juicio justo, una defensa legal, o por lo menos un trato humano de acuerdo a los tratados internacionales y convenios que se han firmado en relación a la suerte de los detenidos en combate o en acciones relacionadas con la persecución de los delitos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Posteriormente se convirtió en la *herramienta* preferida de grupos del crimen organizado en naciones como Colombia, donde los grupos armados, bajo distintas denominaciones y en épocas diversas, aterrorizaron a la población practicando a gran escala el delito señalado.

No menos importante, resulta el mencionar que si bien la configuración original de este delito se basaba en el hecho de que la desaparición involuntaria se cometiera por agentes del Estado o por lo menos con la participación secundaria o parcial de los mismos; en los tiempos modernos se ha extendido a tener que considerar que en muchos casos, en especial de las naciones que enfrentan una batalla contra el crimen organizado o contras manifestaciones extremas de la delincuencia local, se tenga que considerar que el atroz delito puede estar cometido por civiles que actúan por cuenta propia y bajo las órdenes de una banda delincencial, sin le mediación y auxilio de servidores públicos.

Sin embargo, y como lo demuestran los hechos que se han verificado en las naciones con alta incidencia de este delito, en el 80% de los casos de desapariciones forzadas, sino es que más, hay por lo menos un agente del orden involucrado, un servidor público de mayor o menor nivel, o personas que trabajan en áreas sensibles de la seguridad pública y la procuración de justicia, quienes participan como informantes (actividad preponderante); otros participan de forma activa allanando el “arresto ilegal” o “levantón de la víctima; y no pocos participan de modo activo, como ejecutores



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



materiales del crimen; en este último caso, el agente (o grupo) del orden, actúa con plena conciencia, tiene un objetivo y lo cumple, sin importar su investidura, sus funciones y su deber; el secuestro de la víctima se hace bajo falsos cargos de algún delito inventado, o con engaños, aduciendo que solo se trata de un “procedimiento de rutina”, entonces la víctima acude por su voluntad y sin oponer resistencia a donde se le indica.....en la mayoría de los casos nunca más será vista de nuevo.

La desaparición forzada de personas, es para muchos la violación de derechos humanos más deleznable y grave de todas dado sus alcances, daños, consecuencias y afectación a la vida de los familiares o dependientes de la víctima.

Es también un delito que permite la total impunidad de sus autores hasta en tanto no se les pueda fincar responsabilidad alguna por la falta de una víctima viva o muerta y su conexión con la misma, y en segundo lugar, porque es un delito que suele ejecutarse con extrema rapidez y de forma sorpresiva (la estadística y las historias que cuentan los sobrevivientes o testigos, es que no se esperaban el suceso), y en no pocos casos se ve favorecido por la complicidad de algún agente de la autoridad o por un grupo de ellos, quienes cubren y allanan la escapada y desaparición de los secuestradores y su víctima.

Por otra parte, los perpetradores de este tipo de ilícitos han desarrollado brutales e inenarrables fórmulas y métodos para desaparecer los cuerpos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de los secuestrados sin dejar rastro alguno; y solo la delación de los integrantes de una banda, o el hallazgo de fosas clandestinas han permitido encontrar a muchas de estas personas que tuvieron una muerte terrible, agonía larga; y una sepultura indigna y anónima.

En el libro (Folleto Informativo #6 REV.3) “Desapariciones forzadas o involuntarias”, editado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, expresan sus autores lo siguiente:

“...Una desaparición es una forma de sufrimiento doblemente paralizante: para las víctimas, muchas veces torturadas y siempre temerosas de perder la vida, y para los miembros de la familia, que no saben la suerte corrida por sus seres queridos y cuyas emociones oscilan entre la esperanza y la desesperación, cavilando y esperando, a veces durante años, noticias que acaso nunca lleguen. Las víctimas saben bien que sus familias desconocen su paradero y que son escasas las posibilidades de que alguien venga a ayudarlas. Al habérselas separado del ámbito protector de la ley y al haber "desaparecido" de la sociedad, se encuentran, de hecho, privadas de todos sus derechos y a merced de sus aprehensores. Incluso si la muerte no es el desenlace final y tarde o temprano, terminada la pesadilla, quedan libres, las víctimas pueden sufrir durante largo tiempo las cicatrices físicas y psicológicas de esa forma de deshumanización y de la brutalidad y la tortura que con frecuencia la acompañan. La familia y los amigos de las personas desaparecidas sufren una angustia mental lenta, ignorando si la víctima vive aún y, de ser así, dónde se encuentra recluida, en qué



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



condiciones y cuál es su estado de salud. Además, conscientes de que ellos también están amenazados, saben que pueden correr la misma suerte y que el mero hecho de indagar la verdad tal vez les exponga a un peligro aún mayor.

La angustia de la familia se ve intensificada con frecuencia por las consecuencias materiales que tiene la desaparición. El desaparecido suele ser el principal sostén económico de la familia. También puede ser el único miembro de la familia capaz de cultivar el campo o administrar el negocio familiar. La conmoción emocional resulta pues agudizada por las privaciones materiales, agravadas a su vez por los gastos que hay que afrontar si los familiares deciden emprender la búsqueda. Además, no saben cuándo va a regresar, si es que regresa, el ser querido, lo que dificulta su adaptación a la nueva situación. En algunos casos, la legislación nacional puede hacer imposible recibir pensiones u otras ayudas si no existe un certificado de defunción. El resultado es a menudo la marginación económica y social. La desaparición forzada se ha usado a menudo como estrategia para infundir el terror en los ciudadanos. La sensación de inseguridad que esa práctica genera no se limita a los parientes próximos del desaparecido, sino que afecta a su comunidad y al conjunto de la sociedad. La desaparición forzada se ha convertido en un problema mundial que no afecta únicamente a una región concreta del mundo. Las desapariciones forzadas, que en su día fueron principalmente el producto de las dictaduras militares, pueden perpetrarse hoy día en situaciones complejas de conflicto interno, especialmente como método de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



represión política de los oponentes. Es motivo de especial preocupación el acoso de los defensores de los derechos humanos, los parientes de las víctimas, los testigos y los abogados que se ocupan de los casos de desaparición forzada; el uso por los Estados de la lucha contra el terrorismo como excusa para el incumplimiento de sus obligaciones; y la todavía generalizada impunidad por la práctica de la desaparición forzada. Debe prestarse también especial atención a los grupos de personas especialmente vulnerables, como los niños y las personas con discapacidad.....

.....

La desaparición forzada de personas viola toda una gama de derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros importantes instrumentos internacionales de derecho humanitario. En una desaparición pueden violarse también los siguientes derechos civiles o políticos:

El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;

El derecho a la libertad y seguridad de la persona;

El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;

El derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El derecho a una identidad;

El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales;

El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización; y

El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

Las desapariciones pueden entrañar también violaciones graves de instrumentos internacionales que no adoptan la forma de un convenio, como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1957, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobados por la Asamblea General en 1979 y 1988, respectivamente.

Las desapariciones también suponen en general una violación de diversos derechos de carácter económico, social y cultural. Además, una desaparición forzada puede tener también efectos especialmente nocivos en el ejercicio de esos derechos por los parientes del desaparecido. La falta del principal sostén económico de la familia, en particular en las sociedades menos prósperas, suele dejarla en una situación socioeconómica tan desesperada que resulta imposible ejercer la mayoría



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de los derechos enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como, por ejemplo:

El derecho a la protección y a la asistencia a la familia;

El derecho a un nivel de vida adecuado;

El derecho a la salud;

El derecho a la educación.

Las graves privaciones económicas que a menudo acompañan a una desaparición afectan con más frecuencia a las mujeres, además, son las mujeres las que están más a menudo al frente de la lucha para solucionar las desapariciones de miembros de su familia....” Fin de la cita textual.

Como se lee, la Desaparición Forzada es mucho peor que delitos de similares elementos constitutivos, dado su particular naturaleza y consecuencias de amplio margen de afectación para las familias de las víctimas.

En la desaparición forzada el régimen de derechos de la víctima y quienes dependen de ella parece *desaparecer* también junto con ésta. Al respecto, el Código Civil para el Estado de Coahuila, dispone en relación a las personas ausentes o desaparecidas, lo siguiente:

ARTÍCULO 109. *Cuando una persona, sin dejar apoderado ha desaparecido por más de un año tanto de su domicilio, cuanto, en su caso,*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de su residencia, se carezca de noticias de ella y se ignore su paradero, a petición de cualquier interesado o del Ministerio Público, se abrirá el procedimiento de ausencia conforme a las prescripciones de este capítulo.

ARTÍCULO 110. *En el caso de que el ausente haya dejado apoderado general para la administración de sus bienes y para pleitos y cobranzas, no podrá iniciarse el procedimiento de ausencia sino pasados tres años, que se contarán desde la desaparición del ausente.*

ARTÍCULO 111. *Lo dispuesto en el artículo anterior se observará aun cuando el poder se hubiere conferido por más de tres años.*

ARTÍCULO 112. *El juez, en el mismo auto por el que abra el procedimiento, mandará requerir al solicitante para que mediante la declaración de dos testigos, justifique los extremos de los artículos 109 y 110, y rendida esta prueba, el juez dictará sentencia en la que se declare la ausencia, nombre administrador de los bienes del ausente, el cual, además de custodiar éstos, representará al ausente en juicio y fuera de él, y mande publicar los puntos resolutivos de la misma sentencia, por tres veces de siete en siete días, en uno de los diarios de mayor circulación de la capital de la República, de la capital del Estado, del domicilio del ausente y del lugar donde se tuvo la última noticia de éste. Además, remitirá copia a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se presuma que se encuentra el ausente.*

ARTÍCULO 113. *El representante del ausente será su cónyuge; pero a falta de éste o si está impedido, el juez elegirá de entre los hijos mayores de edad del ausente al que estime más apto, o en su defecto al ascendiente más próximo en grado o a alguno de los presuntos herederos que sean mayores de edad, y si no hubiere ninguno conocido, nombrará a una persona domiciliada en el lugar del juicio que llene los requisitos que este código exige para los tutores.*

ARTÍCULO 114. *Son aplicables por analogía al representante, las disposiciones que este código establece para los tutores....*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 134. *Pasados tres años de la declaración de ausencia, el juez, a petición de parte interesada o del Ministerio Público, y siempre que no hubiere noticias del ausente u oposición fundada de algún interesado, declarará en forma la presunción de muerte.*

ARTÍCULO 135. *La sentencia ejecutoriada que declare la presunción de muerte produce los siguientes efectos:*

- I. Disuelve de pleno derecho el matrimonio del ausente.*
- II. Abre la sucesión del ausente.*
- III. Termina con las funciones del representante.*

ARTÍCULO 136. *El juez enviará copia certificada de la sentencia que declare la presunción de muerte al oficial del Registro Civil, quien inmediatamente anotará el acta de matrimonio en el sentido de haber quedado disuelto por esa declaración judicial...*

Quizá este capítulo del Código Civil fue redactado por el legislador en una época en que no existían tantos delitos como los que se cometen hoy, en especial, las desapariciones forzadas.

Desde luego, nadie, ni los que suscribimos la presente, queremos vernos en la necesidad de realizar el trámite establecido en el artículo 134 de este ordenamiento. Y respetamos profundamente el dolor de las cientos de familias coahuilenses afectadas por este flagelo que ha crecido de modo exponencial en nuestro estado.

Sin embargo, La Federación y las entidades federativas deben hacer todo a su alcance no solo para combatir este complejo delito, sino que además, deben brindar a las familias de las víctimas todos los apoyos posibles en rubros como el jurídico, económico y psicológico, entre otros, además de generar las políticas públicas que permitan reducir este flagelo y sus consecuencias.

En fecha reciente, se ha reconocido que en Coahuila hay más de 1,600 casos de personas desaparecidas contra su voluntad; en todo esto ha sido vital el trabajo y lucha de asociaciones como FUNDEC (Fuerzas Unidas por



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Nuestros Desaparecidos) Como grupo parlamentario nos duele y conmueve esta situación, experimentamos también la rabia y la impotencia ante la falta de resultados y el lento avance de las reformas legales que son necesarias para atacar este delito de forma integral y eficiente.

La desaparición forzada se verifica en todos los estados del país, en especial en aquellos donde la delincuencia presenta mayor grado de incidencia.

Uno de los problemas que enfrenta la figura de Desaparición Forzada de Personas, es saber si se debe tipificar solo para autoridades como responsables del delito, o también a particulares (civiles).

En muchos casos se observa el criterio tradicional (solo la autoridades son responsables de este ilícito) El Estado de Guerrero, por citar un ejemplo, incluye a los “cómplices” de las autoridades, es decir, los civiles.

Las otras debilidades de las legislaciones actuales (siete estados contemplan este ilícito en sus códigos) residen en temas como: el tiempo luego de la desaparición en que debe actuar la autoridad ¿horas, días o semanas?; la coordinación institucional; la falta de cuerpos de policía especializados que puedan reaccionar de inmediato; el seguimiento y revisión de cada caso, la debida organización de la información y los expedientes, y el apoyo a los familiares de las víctimas en los aspectos psicológico, jurídico y económico.

Algunos insisten en que debe existir además, un sistema efectivo de recompensas económicas como estímulo para que las personas denuncien y faciliten la obtención de pistas.

Así como un sistema de estímulos penitenciarios (reducción de pena, cambio de prisión, protección a testigos, etc.) para que los probables involucrados o sus cómplices se atrevan a hablar.

El Registro Estatal y Nacional de Personas Desaparecidas, y una Comisión Especial, quizá autónoma, ciudadanizada y con recursos propios, que se encargue de dar seguimiento al actuar de las autoridades, son otras



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



medidas que no pocos consideran como necesarias y potencialmente efectivas.

Un conflicto más es la competencia entre estados y Federación: ¿cuándo el delito compete a la Federación y cuándo a los estados?

Actualmente, y por la legislación penal vigente, el 94% de estos ilícitos son competencia de las entidades federativas.

Sabemos que falta mucho por hacer, y que tipificar el delito, por sí solo no acarreará solución alguna, son muchas las reformas que tenemos que realizar, para dotar al Estado de Coahuila de un marco jurídico que permita prevenir y combatir de forma adecuada la Desaparición Forzada o Involuntaria de Personas y brindar a las familias de las víctimas todo el apoyo posible.

Las Leyes Federales también deben ser reformadas, en especial las que se refieren a la materia laboral, penal y las que regulan el desarrollo social del país, para establecer un marco jurídico que brinde apoyos jurídicos, económicos y laborales a las familias de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas.

La primera afectación que sufre la familia de una persona que ha sido víctima del delito antes mencionado, además del enorme daño psicológico y emocional; y la pérdida de la paz y la tranquilidad, es justamente la afectación económica, en especial cuando el secuestrado era el proveedor de sus seres queridos.

También se pierden además de los ingresos financieros, las prestaciones laborales que beneficiaban a su familia, como el Servicio Médico; el Infonavit o Fovissste, y otras similares.

Nos queda claro que el régimen laboral de los trabajadores al servicio del Estado (federación en este caso) y aquello que trabajan para patrones particulares es distinto, por ello proponemos las siguientes reformas, tendientes a conservar parte de los derechos de los trabajadores que son víctimas del delito de Desaparición Forzada, y de sus familias.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al respecto, la Fracción II de la Constitución Política del Estado, dispone lo siguiente:

....Son atribuciones del Poder Legislativo:

....

II. Iniciar ante el Congreso General las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como la reforma o derogación de unas y otros; y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las Legislaturas de los otros Estados....

Esta disposición se correlaciona con lo plasmado en el artículo 71 Fracción III de la Constitución Federal, que establece:

.....El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

.....

III. A las Legislaturas de los Estados.

Este grupo parlamentario estará presentando en las siguientes sesiones diversas iniciativas sobre este tema, y, desde luego, nos sumaremos a las de nuestros compañeros diputados que versen sobre el particular.

Por lo pronto, el objetivo de la presente es garantizar la continuidad de ciertos derechos básicos para las víctimas del delito de Desaparición Forzada de Personas y sus familiares; en concreto:

I.-El derecho a seguir contando con las prestaciones básicas del Seguro Social por un periodo de hasta tres años.

II.- El derecho a seguir contando con las prestaciones que otorga el ISSSTE a los derechohabientes, y, que al trabajador que fue víctima de desaparición forzada, se le tenga en situación de licencia hasta por tres años.



III.- El gozar de una prórroga de hasta 36 meses para los pagos que hay que realizar al INFONAVIT. Y;

III.- Que los trabajadores al Servicio del Estado (Federal), se les tenga en situación de licencia por un periodo de hasta tres años en los casos de desaparición forzada.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 8.....

A los beneficiarios del asegurado que sea víctima del delito de desaparición forzada o involuntaria de conformidad a la legislación aplicable y, una vez presentada la denuncia correspondiente en los términos de ley, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que esta ley establece por un periodo de hasta tres años. Transcurrido el plazo antes citado, se procederá conforme a derecho. Los patrones quedarán exentos de pagar las cuotas correspondientes cuando se trate del supuesto antes citado.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 19....

I A LA V.....



VI. Al trabajador que sea víctima del delito de desaparición forzada o involuntaria de conformidad a la legislación aplicable y, una vez presentada la denuncia correspondiente en los términos de ley, se le tendrá en situación equiparable a licencia sin goce de sueldo durante un periodo de hasta tres años, y sus familiares derechohabientes gozarán de los beneficios y prestaciones que esta ley establece. Si el trabajador aparece antes de concluir el plazo anterior, recuperará sus derechos laborales de acuerdo a la presente. En caso contrario, se procederá conforme a lo que resulte aplicable....

ARTÍCULO TERCERO: SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL QUE OCUPA LA MISMA POSICIÓN, DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 41.-. Párrafos del primero al tercero.

Al trabajador que sea víctima del delito de desaparición forzada o involuntaria de conformidad a la legislación aplicable y, una vez presentada la denuncia correspondiente en los términos de ley, se le concederá una prórroga de pagos de hasta 36 meses, siempre y cuando no se conozca el estatus de él. Una vez transcurrido este tiempo se procederá conforme a derecho....

ARTÍCULO CUARTO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL e) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 43.-.....

I A LA VII.

VIII...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



a) Al d)

e).-....

Por haber sido víctima el trabajador del delito de desaparición forzada o involuntaria de conformidad a la legislación aplicable; en cuyo caso, la licencia será concedida por un periodo de hasta tres años.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila a 09 de febrero de 2012
A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y
MAS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO
“Licenciada Margarita Esther Gómez del Campo”**

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP. FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

